

RES. 1617/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003399, Ent. N° 2689/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados con la transferencia a realizar al Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del Servicio Oficial de Difusión, Radiodifusión y Espectáculos (SODRE);

RESULTANDO: 1) que con fecha 3 de setiembre de 2012, se celebró un contrato de fideicomiso entre el SODRE y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (CONAFIN AFISA S.A.), cuyo objeto es la administración de la gestión artística y cultural del organismo;

2) que el Fondo de Afectación se integró de conformidad con lo dispuesto con el artículo 203 de la Ley N° 18.834 de fecha 04/11/2011, de acuerdo con el siguiente detalle: a) los aportes que determine el Poder Ejecutivo, provenientes de la disminución permanente de los créditos presupuestales de gastos de funcionamiento (incluidos los correspondientes a supresiones de vacantes) e inversiones, de la Unidad Ejecutora 016 “Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos”, del Inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura”; b) los ingresos que se deriven de su administración y de las actividades realizadas en el marco del programa de gestión del Auditorio Nacional; c) las asignaciones que se otorguen en las leyes presupuestales; d) los legados o donaciones que reciba; e) los aportes que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como también, todos

aquellos aportes que provengan de cooperación interinstitucional, nacional e internacional, así como los bienes que sustituyen a otros por inversiones, administración o disposición y las utilidades, frutos y productos que generen los bienes que ingresen, los que se depositarán en una o varias cuentas del BROU abierta para el fideicomiso con la identificación “Fideicomiso SODRE”, a nombre de la fiduciaria;

3) que este Tribunal, en Sesión de fecha 24 de octubre de 2012, acordó no formular observaciones al contrato de fideicomiso remitido, señalando que las erogaciones a realizar en cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Administración, deberían ser sometidas a la intervención del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado, según su monto;

4) que con posterioridad y por sucesivas Resoluciones, las últimas Nos. 1203/19 de 15/5/19 y 2328/19 de 25/9/19, este Tribunal se pronunció sin observaciones respecto de las transferencias de fondos realizadas en el marco del referido contrato;

5) que en la oportunidad, el Consejo Directivo del SODRE por Resolución N° 455/20 de fecha 15 de julio de 2020, una transferencia de fondos por la suma de \$ 52:383.928, al Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural administrado por CONAFIN AFISA S.A., previa intervención de este Tribunal;

6) que se adjunta Documento de Afectación N°000001 de fecha 08.07.20, en el que consta que la suma de \$ 52:382.928, será atendida con cargo al Programa 280, Objeto del Gasto 591 (Otras Transferencias Corrientes) Financiamiento 1.1;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 203 de la Ley N° 18.834 de 4/11/2011 facultó al Poder Ejecutivo, a través del MEC, a constituir el llamado Fondo de Desarrollo Artístico del SODRE, como un patrimonio de afectación

separado e independiente, administrado por un fiduciario autorizado, con destino al financiamiento de las actividades e inversiones que se desarrollen en el marco del programa de gestión artística y cultural del SODRE;

2) que la transferencia dispuesta remitida encuadra en las previsiones del contrato de fideicomiso celebrado entre las partes con fecha 3 de setiembre de 2012, que fuera oportunamente intervenido por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la transferencia de fondos remitida y cometer al Contador Delegado en el Ministerio de Educación y Cultura la intervención preventiva del gasto de la suma de hasta \$ 52:382.928, derivado de la transferencia en favor del Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE, administrado por CONAFIN AFISA S.A., previo verificación de la rendición de cuentas de la transferencia anterior (artículo 132 del TOCAF y el artículo 416 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005), y de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado en el Ministerio de Educación y Cultura;
- 3)** Devolver las actuaciones.

dc